

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S. A., frente a HERNEY EDISON RUDA BEDOYA, radicada al 2021-00046-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de Marzo de 2021. Inhábiles 13 y 14 de marzo de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0102/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se estudia la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por el representante del BANCO DE BOGOTÁ S. A., frente a HERNEY EDISON RUDA BEDOYA, radicada al 2021-00046-00, así:

#### **HECHOS:**

**Se** pretende el cobro de varias sumas de dinero como capital adeudado y sus intereses correspondientes, además la condena en costas.

#### **SE CONSIDERA:**

Se pretende el pago de las siguientes sumas de dinero:

a- PAGARÉ 459356721.

1- Por las cuotas impagadas a partir del mes de enero de 2020, la primera por un saldo de \$111.221; a partir de febrero de 2020 a marzo de 2021, cada una de ellas por \$490.833.

2- Por la suma correspondiente a interés de plazo o corrientes cobrados desde febrero de 2020 a marzo de 2021, para un total de \$5.573.644.

3- por el valor correspondiente a intereses por mora sobre cada cuota adeudada, a la tasa máxima, desde el día de su exigencia hasta el cumplimiento de su pago.

4- Por \$20.124.173, por concepto del valor insoluto a cargo del demandado.

5- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, esto es marzo 10 de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

b- PAGARÉ 459356721.

1- Por las cuotas impagadas a partir del mes de diciembre de 2019 al mes de marzo de 2021, cada una de ellas por \$647.500.

2- Por la suma correspondiente a interés de plazo o corrientes cobrados desde diciembre de 2019 a marzo de 2021, para un total de \$7.313.520.

3- por el valor correspondiente a intereses por mora sobre cada cuota adeudada, a la tasa máxima, desde el día de su exigencia hasta el cumplimiento de su pago.

4- Por \$27.842.500, por concepto del valor insoluto a cargo del demandado.

5- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, es decir a partir del 10 de marzo de 2021, hasta el cumplimiento de la obligación.

c- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y anexos, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagarés, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada y la cuantía de la obligación, siendo de menor, por lo que se asumirá su conocimiento.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Aportará la demandante información conforme a lo mandado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de la forma como obtuvo la dirección electrónica del acá demandado y allegará la evidencia al respecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A., frente al señor HERNEY EDISON RUDA BEDOYA, radicada al 2021-00046-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

a- PAGARÉ 459356721.

1- Por las cuotas impagadas a partir del mes de enero de 2020, la primera por un saldo de \$111.221; a partir de febrero de 2020 a marzo de 2021, cada una de ellas por \$490.833.

2- Por la suma correspondiente a interés de plazo o corrientes cobrados desde febrero de 2020 a marzo de 2021, para un total de \$5.573.644.

3- por el valor correspondiente a intereses por mora sobre cada cuota adeudada, a la tasa máxima, desde el día de su exigencia hasta el cumplimiento de su pago.

4- Por \$20.124.173, por concepto del valor insoluto a cargo del demandado.

5- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, esto es marzo 10 de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

b- PAGARÉ 459356721.

1- Por las cuotas impagadas a partir del mes de diciembre de 2019 al mes de marzo de 2021, cada una de ellas por \$647.500.

2- Por la suma correspondiente a interés de plazo o corrientes cobrados desde diciembre de 2019 a marzo de 2021, para un total de \$7.313.520.

3- por el valor correspondiente a intereses por mora sobre cada cuota adeudada, a la tasa máxima, desde el día de su exigencia hasta el cumplimiento de su pago.

4- Por \$27.842.500, por concepto del valor insoluto a cargo del demandado.

5- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, es decir a partir del 10 de marzo de 2021, hasta el cumplimiento de la obligación.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia al señor HERNEY EDISON RUDA BEDOYA, como demandado y correrle traslado del libelo incoado en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

**CUARTO:** Se concede Personería al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, con cédula 9.872.485 y T. P. 158.462 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos del poder otorgado.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

Deberá la demandante aportar la evidencia sobre la forma de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y si ha sido utilizada por la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**